

➤ **Circular 033 –91**

" Trámite de Segundos o Ulteriores Testimonios "

Ruego se sirvan tomar nota de lo siguiente:

Para efectos de inscripción de este Registro, en caso de extravío del primer testimonio presentado a esta oficina, solo será procedente el trámite por medio de segundos o ulterior testimonio expedido por el notario autorizante, Archivos Nacionales o quien tenga en guarda el protocolo.

Deberá indicarse tanto en el cuadro como en el engrosé que es segundo o ulterior testimonio y que se expide a solicitud de parte, autoridad o funcionario autorizado por la Ley, Asimismo las citas de presentación del documento que repone. (Artículo 84, Ley Notariado, 450 del Código civil y 21 del Reglamento del Registro).

Consecuentemente, no es procedente el trámite, para efectos de inscripción, de certificaciones notariales de testimonios presentados al Registro, como se ha venido haciendo hasta la fecha, ya que además de no tener efectos de segundos testimonios es un procedimiento que no esta establecido legalmente.

Unicamente ese trámite en los siguientes casos, que son de sobra conocidos por los señores Registradores:

1. Copias de la matriz, en caso de protocolo de hojas sueltas, debidamente autorizadas por el notario, al expedir el testimonio y el respectivo engrosé. (Artículo 1º Ley #6145 del 18 de noviembre de 1977 reformado por el artículo 19 de la Ley # 6575 del 27 de abril de 1981).

1. Casos de retiros sin inscribir, en el que si son procedentes las copias certificadas. (artículo #15 en relación con el artículo 7º Ley #6145 citada)